



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE GASÓLEO C PARA EL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Constitucional cuenta con un sistema de calefacción a través de calderas de gasóleo.

El objeto del presente contrato es el suministro de GASÓLEO C CALEFACCIÓN con destino al edificio sede del Tribunal Constitucional en la calle Doménico Scarlatti 6, de Madrid, a medida que las necesidades lo demanden y de conformidad con el contenido del presente Pliego de prescripciones técnicas.

Para su incorporación el expediente, a los efectos previstos en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se elabora la presente memoria justificativa.

III. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En esencia, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato que se licita establece lo siguiente:

1) Objeto

El objeto del contrato es el suministro de GASÓLEO C CALEFACCIÓN con destino al edificio sede del Tribunal Constitucional en la calle Doménico Scarlatti 6, de Madrid, a medida que las necesidades lo demanden y de conformidad con el contenido del Pliego de prescripciones técnicas.

No se establece la división en lotes.

Las entregas están subordinadas a las necesidades del Tribunal y no pudiendo ser estas definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. Es necesario disponer



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del suministro a medida que los depósitos se vayan vaciando.

2) Presupuesto y duración

El presupuesto base de licitación, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de **48.000** euros, IVA no incluido (**10.080** euros, en concepto del **21** % de IVA incluido).

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 96.000 euros.

Se acompaña desglose del presupuesto base de licitación con indicación de costes directos e indirectos.

El plazo de ejecución del contrato será de un año a partir del 1 de enero de 2024, o en su caso, desde la fecha de firma del contrato o fecha que se indique en el mismo, pudiendo prorrogarse por otro año mediante acuerdo del órgano de contratación, que resultará obligatorio para el adjudicatario, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga podrá ser acordada por periodo semestral o anual, sin que la duración total del contrato pueda exceder en su conjunto de dos años

3) Adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tramitación ordinaria.

La elección de este procedimiento se debe a que:

- El valor estimado es inferior a 139.000 euros, conforme a los artículos 159.1 a) y 21.1 a) LCSP.
- Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, según lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4 Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) Solvencia económica y financiera: de conformidad con el artículo 87 de la LCSP la solvencia económica y financiera se acreditará atendiendo al volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser al menos 144.000 euros. Deberá acreditarse por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por medio de una relación de los principales trabajos o suministros realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, especificando importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o mayor a 40.656 euros. Los suministros incluidos en dicha relación se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, y únicamente por razones justificadas, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

6) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Se atribuyen **100** puntos al criterio económico (porcentaje de baja sobre el precio por litro antes de impuestos, que se aplicará sobre el precio de referencia semanal del gasóleo C, de la semana anterior al suministro, publicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea para la zona de España).

7) Condiciones especiales de ejecución del contrato.

El Tribunal Constitucional establece como condición especial de ejecución del presente contrato, al amparo del artículo 202 de la LCSP, la posesión de la certificación acreditativa de la norma ISO 14001 o similar durante el plazo de ejecución del contrato.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

IV. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato, se cancelarán con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional del ejercicio 2024, imputándose a la aplicación presupuestaria 04.01.911P.221.03, donde existe crédito adecuado y suficiente para cubrir el presente gasto.

